

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 15 de 2024. A despacho de la Señora Juez con la presente demanda, asignada a través de la oficina de apoyo judicial. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 243
Palmira- Valle del Cauca, quince (15) de febrero de 2024.

Proceso: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante: **JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ**
Demandado: **ADRIANA MARÍA COLLAZOS GONZÁLEZ**
Radicación: **765203184001-2024-00031-00**

Ha sido presentada demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** a través de profesional del derecho por el señor **JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ** en contra de **ADRIANA MARÍA COLLAZOS GONZÁLEZ**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JUAN CARLOS BENAVIDES MUÑOZ** en contra de **ADRIANA MARÍA COLLAZOS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **ADRIANA MARÍA COLLAZOS GONZÁLEZ** bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **PAOLA ANDREA GARCÍA RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.841.016 y T.P 378.316 C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.017 de hoy 16 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a387e0932b9d287c985310391a4b7f41e75a50e89fa44722a3624ca8b2cda6ba**
Documento generado en 15/02/2024 05:14:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>